CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 05 de agosto de 2021,el apoderado demandante, solicita continuar con la ejecución del presente proceso. Por lo que pasa a despacho para que se sirva proveer. Hoy 13 de septiembre de 2021.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1248
76-109-40-03-004-2021-00017-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No.111 del 08 de febrero de 2021, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **ALVEIRO DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ.**

La demanda se fundamentó en el **pagaré No. 8420095163 y 84200963932,** que contienen una obligación clara, expresa y exigible.

La parte actora allegó constancia de notificación personal enviada al correo del demandado **ALVEIRO DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ**, con fecha de recibido el 17 de febrero de 2021 a las 19:31, por lo que los términos para que el mismo ejerciera su derecho de defensa o de pagar la obligación, venció el **08 de marzo de 2021** a las **04:00 pm**.

Según el párrafo anterior, este juzgado dejará sin efecto la constancia de términos elaborada por secretaría, toda vez que no se ajusta al decreto 806 de 2020, y así se proseguirá con esta providencia, toda vez, que la *notificación personal se encuentra directamente realizada mediante mensaje de datos*, sin necesidad de envío de citación para notificación y de la notificación por aviso (Sent. C420/20).

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré 8420095163 y 84200963932**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por

lo que es considerado como título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **ALVEIRO DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 111 del 08 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas hasta la concurrencia de estas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa solicitud en tal sentido.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **ALVEIRO DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ**, a favor de la parte demandante.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTO la constancia de términos de notificación personal elaborada por secretaría y firmada el día 16 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

ygc

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c438df434b0c9fa7822602a583fe58f228a5f1f1c8c50afdd657af6deb63b263
Documento generado en 13/09/2021 02:01:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ygc